

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL QUINDÍO “COOFIQUINDÍO”

ESTATUTOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL Y OTROS ASPECTOS

Artículo 1: Constitúyase una entidad jurídica de derecho privado, empresa de carácter asociativo y solidario, de personal y capital variable e ilimitado, de duración indefinida, de responsabilidad limitada, regida por los principios y valores cooperativos, la Ley y los presentes Estatutos, la cual se denominará **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL QUINDÍO**. Su objeto social es el ejercicio de la actividad especializada de ahorro y crédito a sus Asociados y su denominación para los efectos legales podrá abreviarse como **COOFIQUINDÍO**.

PARÁGRAFO 1: La Cooperativa se regirá por la legislación Cooperativa vigente en el país, por las disposiciones emanadas de los organismos competentes, por los Estatutos y los reglamentos expedidos por los entes autorizados.

PARÁGRAFO 2: COOFIQUINDÍO ejercerá la actividad financiera conforme al marco legal previsto para las cooperativas de ahorro y crédito sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 2º. El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Armenia, Departamento del Quindío. Su ámbito de operaciones es todo el territorio de la República de Colombia y podrá establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte de ella.

DURACIÓN

Artículo 3: La duración de la Cooperativa es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y los presentes Estatutos.

PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Artículo 4: La Cooperativa se regirá en particular por los principios de las cooperativas de ahorro y crédito, tal como los enuncia el Consejo Mundial a saber:

a) Adhesión abierta y voluntaria

- b) Control democrático
- c) Ausencia de discriminación racial, religiosa o política
- d) Servicios a los asociados
- e) Retorno a los asociados
- f) Rentabilidad financiera
- g) Educación permanente
- h) Cooperación entre cooperativas
- i) Responsabilidad social

CAPÍTULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ENUMERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES

Artículo 5: La cooperativa cumplirá sus actividades con fines de interés social y se regirá por las disposiciones legales que reglamentan la actividad de las cooperativas de ahorro y crédito, por el presente estatuto, por los principios universales del cooperativismo y en general, por las normas de derecho común aplicables a su condición de persona jurídica sin ánimo de lucro.

MISIÓN, VALORES, VISIÓN Y OBJETIVOS ESTRUCTURA OPERATIVA

Artículo 6: Misión: La misión de COOFIQUINDÍO, será la de promover económica, cultural y socialmente al asociado, al empleado y a sus familias, desarrollando estrategias que mejoren y fortalezcan la economía personal y familiar, a través del ahorro y el crédito, al igual que el establecimiento de programas de seguridad social, solidaridad y educación cooperativa, aplicando los principios universales del cooperativismo.

Artículo 7: Valores: COOFIQUINDÍO se guiará por los siguientes valores:

- a) Solidaridad empresarial
- b) Democracia empresarial
- c) Adhesión libre y voluntaria
- d) Adhesión afectivo-ideológica
- e) Responsabilidad social
- f) Integración real con el Sector Cooperativo
- g) Profesionalismo y honestidad
- h) Transparencia administrativa
- i) Vocación de servicio
- j) Educación para la cooperación

Artículo 8: Visión: COOFIQUINDÍO será líder en el ámbito regional, fiel a los principios y valores cooperativos, mediante el fortalecimiento de la estructura de servicio, social y democrática, con el propósito de generar un crecimiento económico que permita el desarrollo individual y colectivo de los asociados, funcionarios y sus familias.

Artículo 9: Objetivo: El objeto de COOFIQUINDÍO será el de cumplir sus actividades con fines de interés social, fomentando el desarrollo integral del asociado y su familia, rigiéndose por las disposiciones legales establecidas para las cooperativas de ahorro y crédito, por los Estatutos, por los principios universales del cooperativismo, la doctrina, la jurisprudencia, y en general por las normas de derecho común aplicables a su condición de institución cooperativa.

Artículo 10: Para el cumplimiento de su objeto social, COOFIQUINDÍO prestará sus servicios directamente por medio de las diferentes secciones establecidas en los presentes Estatutos o reglamentos o a través de convenios celebrados con terceros.

TÍTULO II

SERVICIOS

CAPÍTULO I

AHORRO Y CRÉDITO

Artículo 11: En desarrollo de su objeto social como cooperativa especializada en ahorro y crédito, COOFIQUINDÍO, adelantará las operaciones previstas en el Artículo 49 de la Ley 454 de 1998, a saber:

- a.) Captar ahorros de sus Asociados a través de Depósitos a la Vista, Certificados de Depósito de Ahorro a Término C.D.A.T. y Contractual.
- b.) Otorgar créditos a sus Asociados.

PARÁGRAFO: Los créditos serán aprobados por las personas u organismos que se establezcan en el respectivo Reglamento aprobado por el Consejo de Administración, con fundamento en la Ley, en las disposiciones emanadas de los Organismos de Vigilancia y Control del Estado y en los presentes Estatutos.

Serán personal y administrativamente responsables los integrantes de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias sobre la materia.

- c.) Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus Gerentes, Directores y Empleados.
- d.) Celebrar contratos de apertura de crédito.
- e.) Comprar y vender títulos representativos de obligaciones, emitidos por Entidades de Derecho Público de cualquier orden.
- f.) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
- g.) Emitir bonos.
- h.) Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los Estatutos o por disposición de la Ley Cooperativa pueda desarrollar, directamente o mediante convenio con otras Entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la Cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera

- i.) Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
- j.) Las demás operaciones que autorice el Gobierno Nacional.

INTERESES EN CAPTACIONES Y COLOCACIONES

Artículo 12: COOFIQUINDÍO, para los créditos otorgados a sus Asociados en las diferentes modalidades, cobrará una tasa de interés competitiva en relación con la banca tradicional, conservando en todo caso su sentido solidario.

Artículo 13: La captación de depósitos a la vista, contractuales o mediante C.D.A.T., se realizarán mediante el otorgamiento de tasas de interés que en términos efectivos sean competitivas con las que ofrecen las Entidades del Sector Financiero Tradicional o el Sector Cooperativo, conservando en todo caso su sostenibilidad, en el sentido que permitan cubrir costos y generar rentabilidad.

LÍMITE DE CAPTACIONES

Artículo 14º. COOFIQUINDÍO captará depósitos de ahorro exclusivamente de sus Asociados, respetando los límites máximos que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional.

SEGURIDADES PARA LAS CAPTACIONES

Artículo 15: FONDO DE LÍQUIDEZ: COOFIQUINDÍO, en cumplimiento del artículo 12 del Decreto 1134 de 1989 y de las demás disposiciones que para tal efecto dicte el Gobierno Nacional, mantendrá un depósito equivalente al 10% o al porcentaje que se determine, del total de sus captaciones de ahorro a la vista y a término, como Fondo de Liquidez permanente.

Artículo 16: FOGACOOOP: Es deber de la Cooperativa, cumplir lo establecido en el Artículo 51 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el Decreto Reglamentario 2206 del 29 de Octubre de 1998 y la Resolución número 004 del 15 de Abril de 1999, emanada del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas "FOGACOOOP".

En tal virtud, deberá afiliarse a este Organismo y pagar con la periodicidad y según los porcentajes establecidos, las primas por concepto de seguro de depósitos.

CAPÍTULO II

SERVICIOS DE PREVISIÓN, ASISTENCIA, SOLIDARIDAD, AYUDA MUTUA Y EDUCACIÓN

Artículo 17: Los servicios de previsión, asistencia, solidaridad y ayuda mutua y educación, se prestarán a través de las secciones que operan en la cooperativa y/o por convenio con otras entidades especializadas, con base en los siguientes objetivos:

- a) Organizar y mantener servicios de previsión, solidaridad, asistencia, seguridad familiar, educación para el asociado y su núcleo familiar y contratar otros servicios que incluyan aspectos como seguros de vida individuales o colectivos, servicios médicos, paramédicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos, odontológicos, de laboratorio, nutrición, cultura, deportes, recreación, funerarios y otros para el cumplimiento del objeto social para los asociados y trabajadores de la cooperativa.
- b) Celebrar toda clase de contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, que desarrollen los objetivos propuestos, en particular con organismos cooperativos, integrándose así al cooperativismo nacional e internacional.
- c) Integrarse con organizaciones populares cuyo objetivo sea la promoción del desarrollo integral de la persona humana.
- d) Establecer fondos especiales de auxilios y solidaridad para los casos establecidos en el reglamento.
- e) Desarrollar programas de educación en las áreas de promoción, información, investigación, capacitación y asistencia técnica, así como la formación, instrucción y capacitación cooperativa y social para los asociados, funcionarios y sus familias.
- f) Promover la vinculación de nuevos asociados.
- g) Adquirir y administrar los elementos y equipos que sean necesarios para sus actividades.
- h) Realizar toda otra actividad no enunciada, complementaria de las anteriores, que no contraría la ley, los Estatutos ni los principios cooperativos y que propicie el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos.

Artículo 18: Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 90 de la Ley 79 de 1988, en COOFIQUINDÍO existirá el Comité de Educación, encargado de orientar y coordinar las actividades relacionadas con educación cooperativa.

Adicionalmente, para la prestación de los demás servicios de Previsión, Asistencia, Solidaridad, Ayuda Mutua, Bienestar Social y Recreación, cuya reglamentación corresponde al Consejo de Administración, podrán conformarse los Comités que el citado Organismo considere necesarios.

Parágrafo: Los servicios contemplados dentro del presente Artículo, podrán prestarse a través de otra persona jurídica, previa la suscripción de los convenios que sean necesarios para su correcto desarrollo.

REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 19: Los servicios empezarán a prestarse desde el mismo momento en que la reglamentación sea aprobada por el Consejo de Administración, así mismo, las modificaciones regirán a partir de la fecha en que se tome la respectiva decisión.

Artículo 20: La Cooperativa podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, que faciliten el cumplimiento de su objeto social, siempre y cuando tal

asociación sea conveniente y que con ella no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

De la misma manera, cuando la Cooperativa trate de realizar una o más operaciones en convenio con otra Cooperativa u organismo del sector cooperativo para ejecutarlos en forma conjunta, se precisará en dicho convenio quien asume la gestión y la responsabilidad ante terceros.

TÍTULO III

INGRESO, RETIRO Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

CAPÍTULO I

ASOCIADOS

Artículo 21: Tendrán el carácter de Asociados las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o adheridas posteriormente a ella o que hayan sido admitidos como tales, permanezcan Asociados y estén debidamente inscritos en el registro social de la Cooperativa.

Pueden aspirar a ser asociados de la Cooperativa, las personas naturales legalmente capaces, los menores de catorce (14) años con su representante legal, las personas jurídicas de derecho público, de derecho privado sin ánimo de lucro y del sector Cooperativo que cumplan con las condiciones y requisitos que señalen los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA PERSONAS NATURALES

Artículo 22: Las personas naturales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y legalmente capaz. Los menores de edad se afiliarán por medio de su representante legal.
- b) Presentar solicitud escrita de admisión ante el órgano competente.
- c) Proporcionar toda la información que requiera la Cooperativa, la cual puede ser verificada.
- d) Acreditar la educación Cooperativa básica o comprometerse a recibirla en los noventa (90) días siguientes a su admisión.
- e) Pagar una cuota de admisión no reembolsable, según reglamentación que para tal efecto expida el consejo de Administración, organismo éste que

respetará en todo caso el principio de equidad, en atención a la calidad de Asociado.

- f) Los demás que estipulen los reglamentos.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 23: Podrán ingresar como asociados las personas jurídicas que cumplan los literales b, c, g, h, del artículo anterior, presenten el certificado de existencia y representación legal, suscriban los certificados de aportación establecidos en los presentes Estatutos o en los Reglamentos expedidos por el Consejo de Administración y cumplan las formalidades adicionales que para tal efecto exija tal Organismo.

Las Personas Jurídicas deberán pagar una cuota de admisión no reembolsable equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea debidamente aceptado por el órgano competente.

CAPÍTULO IV

TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE ADMISIÓN

Artículo 24: Las solicitudes de admisión como asociados serán resueltas por el Consejo de Administración o por el órgano que éste designe, en un término no mayor a Treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de la respectiva solicitud.

CAPÍTULO V

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 25: Serán deberes especiales de los asociados, los siguientes:

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y Estatutos que rigen la entidad.
- b) Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma, y
- e) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- f) Participar en los programas de educación y capacitación, así como en los demás eventos a que sean convocados.

- g) Proporcionar la información que le solicite la Cooperativa y dar a conocer oportunamente los cambios de domicilio y residencia.
- h) Acatar las decisiones que la Asamblea determine como obligatorias para todos los Asociados.
- i) Declarar oportunamente su impedimento cuando esté incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad de orden legal o estatutario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que generen conflicto de interés.
- j) Utilizar los servicios de la Cooperativa.

CAPÍTULO VI

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 26: Serán derechos fundamentales de los asociados, los siguientes:

- a) Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b) Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones legales.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.

Parágrafo: Los Asociados menores de edad carecen del derecho a elegir y ser elegidos, inclusive si actúan por intermedio de su representante legal.
- e) Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
- f) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- g) Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Institución.
- h) Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos de los Administradores de la Cooperativa o de sus Asociados.
- i) Las demás que por Estatutos o reglamentos sean pertinentes.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

CAPÍTULO VII

CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 27: La calidad de asociado implica el disfrute y el ejercicio de los derechos consagrados en el presente estatuto, sin limitaciones distintas a las consagradas en el mismo, siempre que el asociado se halle en situación de habilidad.

Artículo 28: Serán asociados hábiles los regularmente inscritos en el Registro Social, que al momento de convocarse a Asamblea estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias de la Cooperativa, y no estén afectados por sanciones, suspensión o pérdida de los derechos a elegir y ser elegidos.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará lo relativo a las causales que afecten la habilidad de los asociados.

CAPÍTULO VIII

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 29: La calidad de asociado se pierde por:

- a) Retiro voluntario
- b) Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
- c) Muerte o disolución de las personas jurídicas.
- d) Exclusión.
- e) Disolución, cuando el asociado sea una persona jurídica.

PARÁGRAFO 1: La decisión voluntaria de un asociado persona jurídica para disolverse y liquidarse, o la presentación de una de las causales establecidas por la ley o los Estatutos, son motivos suficientes para perder la calidad de asociado.

PARÁGRAFO 2: La pérdida de la calidad de asociado, en caso de muerte, se produce a partir de la fecha del deceso y su desvinculación se formalizará tan pronto se conozca el hecho. En este caso, los aportes, intereses, excedentes cooperativos causados, otros depósitos y seguros, pasarán a sus herederos, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, siempre y cuando demuestren su calidad de tales, sin perjuicio de las acciones y trámites sucesorales a que haya lugar.

Artículo 30: Los asociados pierden el carácter de tales además cuando la Asamblea General, especialmente convocada para disolver la Cooperativa y mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados convocados, adopten la disolución y por ende la liquidación de la Cooperativa, previa comunicación de ello al organismo competente.

RETIRO VOLUNTARIO

Artículo 31: El retiro voluntario estará sujeto a las siguientes normas:

- a) No deberá afectarse con el retiro del asociado, el aporte social mínimo exigido por el Artículo 42 de la Ley 454 de 1998, o por las normas que lo modifiquen o adicionen.
- b) Deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración u órgano competente, quien dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles para aceptarlo.
- c) Podrá negarse el retiro que proceda de confabulación o indisciplina.
- d) La Cooperativa podrá abstenerse de considerar el retiro voluntario cuando el asociado que lo solicita se encuentre en cualquiera de las causales de exclusión.

CAPÍTULO IX

REINTEGRO

Artículo 32: El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa y solicite nuevamente el ingreso a ella, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud por escrito después de tres (3) meses de retiro.
- b) Reintegrar el diez por ciento (10%) del valor de las aportaciones sociales que tenía pagados a la fecha de su retiro, en caso de que su reingreso ocurra antes del cumplimiento de un (1) año.

No estarán obligados a efectuar reintegro de aportes, quienes ingresen pasado un (1) año después de su retiro de la Cooperativa.

- c) Cumplir los demás requisitos establecidos para los nuevos asociados.

CAPÍTULO X

EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS

Artículo 33: El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados que se encuentren en las siguientes circunstancias o causales:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- b) Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter partidista, racial o religioso.
- c) Por haber sido condenado por comisión de delitos comunes dolosos.
- d) Por valerse de medios desleales contrarios a los propósitos de la Cooperativa.
- e) Por servirse de la entidad en provecho de terceros.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la Cooperativa requiera.
- g) Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- h) Por descontar vales, libranzas, pagarés y otros documentos en favor de terceros.
- i) Por cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
- j) Por negarse al procedimiento para resolver diferencias o conflictos que surjan entre los asociados o entre estos y la Cooperativa.
- k) Por mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

- l) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
- m) Por negarse reiteradamente a recibir educación Cooperativa o impedir que otros asociados la reciban.

ATENUANTES DE LA EXCLUSIÓN

Artículo 34: Si existieren atenuantes o justificaciones razonables para algunos de los comportamientos anteriores o si se cometieren otros de tipo de faltas de menos gravedad, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión temporal de derechos, indicando el período de sanción, el cual no podrá ser superior a ciento ochenta (180) días, previo reglamento que para el efecto se expida.

PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE UN ASOCIADO

Artículo 35: Es competencia del Consejo de Administración, estudiar y examinar en cada caso, la exclusión de los asociados que se encuentren en las causales referidas.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración no podrá excluir a miembros que tengan cargo en el mismo Organismo, en la Junta de Vigilancia o en el Comité de Apelaciones, sin que la Asamblea General les haya revocado su mandato.

NOTIFICACIÓN Y RECURSOS

Artículo 36: La exclusión dará lugar a una previa información sumaria que constará en acta suscrita por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. La exclusión deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo, previa citación escrita al asociado para ser oído en descargos. Si las pruebas presentadas por el acusado no demeritan los cargos imputados, el Consejo decretará la exclusión mediante resolución motivada, la cual deberá ser notificada directamente al afectado, o en su defecto, por edicto, el que se colocará en una parte visible de la Cooperativa por el término de diez (10) días calendario.

El edicto contendrá la parte resolutive de la providencia de exclusión y en el texto se indicarán los recursos que legalmente procedan y la indicación de los términos contra la misma.

COMITÉ DE APELACIONES

Artículo 37: Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición por el Asociado afectado, ante el Consejo de Administración, presentada por escrito dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación o desfijación del edicto, con el objeto que aclare, modifique o revoque la decisión.

Igualmente, de manera directa o subsidiaria, dentro del término señalado, por escrito y con la misma finalidad, podrá interponer el Recurso de Apelación para ante el Comité de Apelaciones, Organismo éste que goza de la reglamentación señalada en los párrafos subsiguientes:

Parágrafo 1: Naturaleza: El Comité de Apelaciones se considera un Órgano autónomo e independiente, subordinado a las políticas de la Asamblea General, ajeno a los Organismos de Administración y Control, establecido con el fin exclusivo de actuar como Segunda Instancia dentro de las decisiones de sanción o exclusión impuestas a los Asociados, Delegados o Directivos.

Parágrafo 2: Elección y conformación: El Comité de Apelaciones será elegido por la Asamblea General, para períodos de tres (3) años, cuyos miembros podrán ser reelegidos siempre y cuando cumplan las funciones y requisitos del cargo. Estará integrado por tres (3) Delegados principales con sus respectivos suplentes numéricos.

Parágrafo 3: Requisitos: Podrán aspirar a ser integrantes del Comité de Apelaciones, los Delegados presentes en la Asamblea, que cumplan los requisitos establecidos para integrar el Consejo de Administración, conforme con el Artículo 76 de los presentes Estatutos.

Parágrafo 4: Remoción: Se consideran causales de remoción de los integrantes del Comité de Apelaciones, las consagradas en el Artículo 77 de los Estatutos vigentes de COOFIQUINDÍO

Parágrafo 5: Reglamento Interno: Conforme con los párrafos precedentes, es deber del Comité de Apelaciones, expedir su propio Reglamento, en el cual se determinen entre otros aspectos: Elección de Mesa Directiva, funciones de sus miembros, periodicidad de las reuniones, quórum para la toma de decisiones y demás asuntos que se consideren necesarios.

Artículo 38: El recurso de reposición será resuelto por el Consejo de Administración dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de su presentación.

Artículo 39: Si al resolverse el recurso de reposición, el Consejo de Administración ratifica la exclusión, el recurso de apelación será pasado al Comité de Apelaciones, el cual tendrá treinta (30) días calendario para resolverlo.

Artículo 40: El Asociado seguirá ejerciendo sus derechos, mientras no le agoten el procedimiento estatutario de exclusión.

Artículo 41: Resuelto el recurso de apelación por el Comité de apelaciones y confirmada la resolución de exclusión, lo cual deberá constar en acta suscrita por sus respectivos miembros, cesan para el asociado sus derechos y deberes para con la Cooperativa, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal, con garantías otorgadas a favor de la Cooperativa, bien sea en su calidad de deudor principal o de deudor solidario.

Artículo 42: El asociado que se retire voluntariamente o quien sea excluido, tendrá derecho a la devolución de sus aportes sociales que posea en la Cooperativa. Igualmente a la devolución inmediata de sus depósitos de ahorro en las diferentes modalidades e intereses generados a la fecha del retiro.

Artículo 43: La Cooperativa podrá retener y deducir a su favor, de cualquier suma que deba reintegrar al asociado que se retire voluntariamente o que sea excluido, el valor que este adeude a la entidad por cualquier concepto, y exigir judicialmente cualquier saldo a favor de la misma. Si procediere acción judicial, serán a cargo del causante las costas del proceso.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE SANCIONES-CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 44: Las sanciones de los asociados estarán relacionadas con el cumplimiento de los deberes contemplados en este estatuto. Las mismas se establecen a continuación:

a) Los asociados están en la obligación de adquirir conocimientos básicos Cooperativos, para lo cual la Cooperativa, a través del Departamento de educación, desarrollará programas de educación Cooperativa, en los principios, métodos y características del cooperativismo; así como la capacitación a los administradores en la gestión empresarial propia de la misma.

Para el asociado que se niegue a recibir capacitación Cooperativa sin justificación alguna, se procederá de conformidad con el artículo 33, literal m de los Estatutos.

b) Los asociados están obligados a cumplir los actos derivados del Acuerdo Cooperativo, los cuales se encuentran correlacionados con los actos cooperativos. El incumplimiento a este mandato, acarreará suspensión de los derechos hasta por ciento ochenta días (180) calendario.

c) Los asociados que injustificadamente se nieguen a cumplir las decisiones provenientes de los órganos de administración y control de la Cooperativa, serán sancionados hasta por un término igual al señalado en el punto anterior.

d) Los asociados que no se comporten solidariamente en sus relaciones, por causa o con ocasión de las actividades propias de la Cooperativa, incurrirán en sanciones pecuniarias hasta por cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán llevados al Fondo de Solidaridad.

e) Los asociados que incurran en actos de acción u omisión que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa, incurrirán en sanciones de suspensión de derechos hasta por ciento ochenta días (180) calendario y/o multa hasta por veinte salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán llevados al Fondo de Solidaridad.

f) Los asociados que incurran por dos (2) veces consecutivas en las sanciones anteriormente previstas, estarán en causal de exclusión.

PARÁGRAFO: La sanción es una pérdida temporal de los derechos de los asociados pero persisten sus deberes.

La exclusión es una pérdida total de los derechos y deberes del asociado, persistiendo las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

Artículo 45: El proceso sancionatorio será adelantado sumariamente por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración; para tal efecto elaborarán un Acta donde constarán las circunstancias, pruebas testimoniales y documentarias del acto que se investigue.

Artículo 46: Dicha acta sumaria se estudiará en la respectiva sesión del Consejo de Administración donde se votará por la sanción, previa citación del inculpado para ser oído en descargos; en caso de que los descargos no sean convincentes y no desvirtúen las imputaciones formuladas, el Consejo de Administración promulgará una resolución motivada en cuya parte resolutive se indicará la sanción y se concederán los recursos al asociado sancionado.

Artículo 47: La resolución de sanción o exclusión deberá ser notificada personalmente al asociado, o en su defecto por edicto, según los términos previstos en la Ley, los Estatutos o el Reglamento.

Igualmente deberá ser notificada de manera personal al Comité de Apelaciones, Organismo que no obstante, solamente dará trámite al estudio en Segunda Instancia, cuando el Asociado interponga el respectivo recurso.

Artículo 48: El asociado sancionado, elevará el recurso de reposición ante el Consejo de Administración con el objeto de que se aclare, modifique o revoque la resolución. De este recurso ha de hacerse uso por escrito, aportando pruebas documentales y testimoniales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución o la desfijación del edicto.

Puede igualmente el Asociado sancionado, dentro del término indicado y con la misma finalidad, interponer el Recurso de Apelación para ante el Comité de Apelaciones, directamente o en subsidio del Recurso de Reposición.

Artículo 49: El Consejo de Administración deberá resolver el recurso de reposición dentro de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación.

Del mismo término dispone el Comité de Apelaciones, para resolver el Recurso de Apelación, contado a partir del día siguiente de la recepción de los documentos de parte del Organismo de Primera instancia.

Artículo 50: Resuelto el recurso de reposición y/o de apelación, según el caso, en forma favorable para el asociado, cesan las sanciones impuestas y continúa disfrutando de sus derechos como venía haciéndolo.

En caso que el Consejo de Administración o el Comité de Apelaciones confirmen o modifiquen la resolución sancionatoria, lo harán mediante otra providencia contra la cual no procede recurso alguno, ordenando al Gerente de la Cooperativa, realizar los descuentos y la ejecutoria de la providencia, según el caso.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS

Artículo 51: Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y que sean transigibles, se llevarán ante un Comité de Conciliación.

Artículo 52: El Comité de Conciliación no será permanente; sus miembros serán elegidos por los asociados en conflicto y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Su conformación será:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un Conciliador y el Consejo de Administración otro; los dos conciliadores elegidos designarán al tercer miembro del Comité; si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiese acuerdo de los dos (2) conciliadores para elegir al tercero, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia o por el Revisor Fiscal.
- b) Si se trata de diferencias que surjan entre asociados en la calidad de tales, cada parte elegirá un conciliador y éstos designarán al tercero; si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiese acuerdo de los dos conciliadores para elegir al tercero, éste será nombrado por el Consejo de administración.

Artículo 53: Los conciliadores deben ser personas idóneas, que sean asociados de la Cooperativa, y no podrán tener parentesco entre ellos ni con las partes en conflicto.

Artículo 54: Las partes interesadas solicitarán por escrito la conciliación al Consejo de Administración, indicando el nombre de los conciliadores y la causa de la diferencia.

Artículo 55: Los Conciliadores propuestos deberán aceptar por escrito, ante el Consejo de Administración, para lo cual tendrán las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación. Si no acepta alguno de ellos, la parte respectiva deberá nombrar un reemplazo el cual tendrá 24 horas para aceptar.

Artículo 56: Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deberán empezar su actuación en un plazo de veinticuatro (24) horas y decidir en un plazo de diez (10) días calendario, salvo prórroga concedida por las partes.

TÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 57: La Administración de la Cooperativa estará a cargo de:

La Asamblea General.

El Consejo de Administración.

El Gerente General.

CAPÍTULO I

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 58: La Asamblea General es el máximo órgano de Administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos.

CLASES DE ASAMBLEAS

Artículo 59: Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias deberán realizarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario y tendrán por objeto principal la aprobación de Estados Financieros y la Elección de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás organismos cuya facultad esté reservada por Ley o por Estatutos a la Asamblea.

Las Asambleas Extraordinarias podrán realizarse en cualquier época, incluso dentro de los tres primeros meses del ejercicio económico, siempre y cuando se convoquen con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la realización de la siguiente Asamblea General Ordinaria. Deberán convocarse con un término no inferior a cinco (5) días calendario de la fecha de su realización y en ella solo podrán tratarse los temas señalados en la convocatoria y aquellos que se deriven estrictamente de ellos.

ASAMBLEAS DE DELEGADOS

Artículo 60: Siempre que la Cooperativa cuente con doscientos (200) o más asociados, la Asamblea General deberá hacerse en la modalidad de Delegados. Para tal efecto, el Consejo de Administración elaborará la respectiva reglamentación, teniendo en cuenta entre otros los siguientes criterios:

- a) **CONVOCATORIA:** La convocatoria para elección de Delegados y notificación de la misma a los Asociados, deberá realizarse con una anticipación no inferior a veinticinco (25) días calendario a la fecha en que se inicie la inscripción de planchas. Para tal efecto, la Cooperativa se asegurará que la información llegue a todos los Asociados, mediante la utilización de circulares, medios masivos de comunicación y otros que considere necesarios.

Parágrafo: Solamente podrán aspirar a ser Delegados y/o votar por las planchas inscritas, los Asociados mayores de edad y Personas Jurídicas que se encuentren al día en sus obligaciones con la Cooperativa, al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la elección.

Para tal efecto, se publicará en las oficinas de la Cooperativa, una lista de Asociados inhábiles, la que permanecerá fijada por un término no inferior a veinte (20) días calendario contados a partir de la convocatoria, será firmada por el Gerente General y verificada por la Junta de Vigilancia.

Dentro del término antes fijado, los Asociados podrán presentar sus reclamaciones a la Cooperativa cuando consideren que se encontraban a paz y salvo en la fecha indicada, pero el pago de obligaciones vencidas, no los habilita para ser Delegados ni para votar.

- b) **NÚMERO DE DELEGADOS:** COOFIQUINDÍO contará con setenta (70) Delegados con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos en aquellos municipios que cuenten con diez (10) ó más Asociados, para períodos de tres (3) años, conforme con las siguientes directrices:

- Para la elección se utilizará el sistema del cociente electoral, obtenido al dividir el total de Asociados de la Cooperativa, por setenta (70) que constituye el número total de Delegados a elegir.
- El cociente electoral se aplicará a cada municipio que cuente con diez (10) ó más Asociados, obteniendo el número de Delegados a elegir por Localidad.

- En el evento que por menor residuo, no obtengan Delegado uno o varios municipios que cuenten con diez (10) ó más Asociados, aquel les será asignado descontándolo del municipio con mayor número de Delegados.
- Determinado el número de Delegados que serán elegidos en cada municipio, se aplicará igualmente el mecanismo del cociente electoral, salvo que exista plancha única.
- Bajo ninguna circunstancia se podrá autorizar la existencia de urnas móviles.
- COOFIQUINDÍO establecerá mecanismos técnicos adecuados con el fin de garantizar la participación de un mayor número de Asociados en los procesos de elección de Delegados.

Parágrafo 1: Para los efectos del presente literal, no se tendrán en cuenta los Asociados inhábiles ni los menores de edad.

Parágrafo 2: Con el fin de contabilizar el número de Asociados por municipio, éstos harán parte de aquella localidad donde residen o laboran de manera habitual y permanente, o en el municipio en que se ubica su pagaduría, a elección del Asociado, comunicada oportunamente a la Cooperativa.

- c) Elección de una Comisión Central de Elecciones y Escrutinios y Subcomisiones para aquellos municipios en que se considere necesario.
- d) Garantizar la igualdad de derechos y los principios de equidad.
- e) **REELECCIÓN:** Los Delegados podrán ser reelegidos sucesivamente, siempre y cuando cumplan los requisitos y desempeñen las funciones para las cuales fueron elegidos.
- f) **FUNCIONES:** Se consideran funciones de los Delegados, entre otras, las siguientes:
 - Participar en los procesos de capacitación y orientación que adelante COOFIQUINDÍO, con el fin de conocer el modelo solidario, así como los productos, programas especiales y servicios de la Cooperativa.
 - Actuar de manera permanente como canal de comunicación entre los Asociados y los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Cooperativa.
 - Participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas, asumiendo de manera responsable su papel como Delegado, mediante el análisis de los documentos sometidos a estudio y una adecuada toma de decisiones.
 - Cumplir de manera responsable, los cargos para los cuales sea nombrado por parte de la Asamblea General, del Consejo de Administración o del Organismo que sea competente.
 - Estudiar y presentar propuestas orientadas al mejoramiento de los servicios de COOFIQUINDÍO
 - Las demás funciones acordes con la naturaleza del cargo, incluidas dentro del Reglamento por parte del Consejo de Administración.
- g) **REMOCIÓN DEL DELEGADO:** Los Delegados serán removidos del cargo, en los siguientes casos:
 - Por la aplicación de sanciones en su contra por parte de la Cooperativa.

- Por reiterado incumplimiento de sus obligaciones contraídas con la Cooperativa y con los Asociados que representan.
- Por la inasistencia injustificada a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias programadas por COOFIQUINDÍO
- Por las demás causales que establezca el Consejo de Administración a través del Reglamento.

Parágrafo 1: Los Delegados que incurran en una o varias de las causales antes descritas, serán removidos del cargo por decisión mayoritaria del Consejo de Administración, quien informará al respectivo suplente con el fin que asuma las funciones.

Parágrafo 2: Los Delegados removidos del cargo, tendrán derecho a interponer los recursos de Reposición y de Apelación, conforme con el Artículo 37 y subsiguientes concordantes del presente Estatuto.

Parágrafo 3: La persona natural o jurídica que sea removida del cargo como Delegado, no podrá aspirar al mismo dentro de los cinco (5) años subsiguientes a la fecha de su remoción.

- h) PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO:** Se pierde la calidad de Delegado por pérdida de la calidad de Asociado, por disolución de la persona jurídica y por la elección de nuevos Delegados.
- i) DELEGADO PERDONA JURÍDICA:** No podrá actuar como Delegado en la Asamblea, en representación de persona jurídica Asociada a la Cooperativa, el Asociado de COOFIQUINDÍO que se encuentre inhábil o incurso en las causales de remoción establecidas en literal g) precedente.
- j) Los demás criterios que se consideren necesarios para el buen desarrollo del proceso de elección de Delegados.**

Artículo 61: En la reunión de los asociados o delegados según el caso, en el lugar, día y hora convenidos, el Presidente o en su defecto el Vicepresidente del Consejo Administración, presidirá una junta previa, y establecido el quórum reglamentario, ordenará la elección de un Presidente y un Vicepresidente; la persona elegida como Presidente tomará posesión y declarará formalmente abierta la sesión. Actuará como Secretario el mismo del Consejo de Administración. El orden del día de cada sesión será propuesto por el Consejo de Administración de Conformidad con el plan de convocatoria y aprobado por la Asamblea General.

QUÓRUM

Artículo 62: La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles ni al cincuenta (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

DECISIONES DE LA ASAMBLEA

Artículo 63: Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los Delegados presentes.

PARÁGRAFO: MAYORÍA CALIFICADA. Para las reformas de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados o Delegados presentes en la Asamblea y habilitados para votar, conforme con el Reglamento.

DECISIONES VÁLIDAS

Artículo 64: La Asamblea General sólo puede reunirse y actuar válidamente, y por lo tanto sus decisiones son obligatorias cuando se reúnen los siguientes requisitos.

- a) Convocatoria formal
- b) Quórum reglamentario
- c) Instalación pública
- d) Deliberaciones y adopciones legales y reglamentarias.

INDELEGABILIDAD DEL VOTO Y SISTEMA DE ELECCIÓN

Artículo 65: En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado hábil un sólo voto.

Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa, participarán en la Asamblea General por intermedio de su Representante Legal o de la persona que éste designe, mediante escrito presentado personalmente en COOFIQUINDÍO o reconocido ante autoridad competente.

PARÁGRAFO 1. Para la elección del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones se empleará el sistema de planchas adoptando el mecanismo del cuociente electoral.

PARÁGRAFO 2. Las elecciones de éstos cuerpos colegiados se harán siempre por votación secreta y en papeleta escrita, cumpliendo en todo caso los reglamentos establecidos.

Artículo 66: Cuando una persona natural actúe en la Asamblea General en representación de una persona jurídica asociada a la Cooperativa y sea elegida como miembro de los Órganos de Administración o de Control, o como integrante de los diferentes Comités, cumplirá sus funciones en interés de la Cooperativa, en ningún caso en el de la entidad que representa o en interés particular.

Artículo 67: Ningún asociado podrá figurar en más de una plancha para el mismo cuerpo colegiado ni ser candidato para más de un organismo.

Artículo 68: En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, no tendrán voz ni voto los asociados o delegados que se hallen en situación de inhabilidad.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 69: Son funciones de la Asamblea General.

- a) Establecer políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b) Reformar los Estatutos.
- c) Aprobar su propio reglamento.
- d) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e) Examinar los informes de los órganos de administración y Vigilancia.
- f) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos.
- g) Fijar aportes extraordinarios.
- h) Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
- i) Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
- j) Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar sus honorarios.
- k) Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- l) Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- m) Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
- n) Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa, y las demás que le correspondan por mandato legal.
- o) Autorizar al Consejo de Administración para celebrar operaciones y contratos especiales que excedan del 3% del total de los Activos de la Entidad, siempre que no correspondan al desarrollo de su objeto social.

ACTA DE ASAMBLEA

Artículo 70: De todo lo sucedido en la reunión se levantará acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.

PARÁGRAFO: COMISIÓN DE REVISIÓN DEL ACTA. El estudio y aprobación del acta a que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) delegados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la mesa directiva de ésta, quienes en asocio del Presidente y Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea.

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA

Artículo 71: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Delegados se hará con anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación se hará personalmente a cada uno de los Delegados, mediante comunicación que será dirigida a la empresa donde laboran, su residencia o última dirección que aparezca registrada en la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Solamente podrán participar en la Asamblea General, los Delegados que se encuentren hábiles en el momento de su realización, según informe que será presentado por el Gerente General y verificado por la Junta de Vigilancia.

Artículo 72: En la convocatoria se insertará el orden del día tentativo, el cual se someterá a la aprobación final de la Asamblea General.

Los asociados o delegados convocados podrán examinar los informes, documentos y estados financieros que van a ser estudiados en la Asamblea General, desde la misma fecha de la convocatoria.

COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL

Artículo 73: Por regla General el Consejo de Administración hará la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, por decisión propia, a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) o más de los asociados hábiles.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria dentro de la oportunidad contemplada en la Ley o en los presentes Estatutos, o a Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de haberlo solicitado la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el 51% de los Delegados, se procederá así:

- a) **Asambleas Ordinarias:** La convocatoria la hará la Junta de Vigilancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si no lo hiciere, la hará el Revisor Fiscal o el quince (15%) por ciento de los asociados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- b) **Asambleas Extraordinarias:** Si la solicitud la presentó la Junta de Vigilancia, la convocatoria la debe hacer el Revisor Fiscal, previa verificación y calificación de que los motivos son válidos, justificados y suficientes.

Si la convocatoria la ha solicitado el Revisor Fiscal, es la Junta de Vigilancia la que deba evaluar la motivación para la misma y proceder formalmente a convocarla.

Si la petición tiene como origen el quince por ciento (15%) de los asociados, la convocatoria puede ser hecha por la junta de Vigilancia o en su defecto por el Revisor Fiscal.

CAPÍTULO II

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 74: El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

COMPOSICIÓN Y PERÍODO

Artículo 75: El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos para períodos de tres (3) años; no obstante, cuando la cooperativa cuente en su registro social con un número de asociados igual o mayor a cinco mil (5.000), se ampliará a siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes numéricos, por el período antes señalado.

Parágrafo: Para determinar tal número, se excluirán los Asociados inhábiles y los Asociados Menores de Edad.

REQUISITOS

Artículo 76: Para ser postulado y elegido como integrante del Consejo de Administración, se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil de la Cooperativa
- b) No haber sido sancionado en los últimos cinco (5) años por causa alguna en COOFIQUINDÍO ni por otra entidad perteneciente al sector Solidario, Real o Financiero, como tampoco haber perdido sus derechos como asociado o delegado durante los últimos cinco (5) años anteriores a la elección.
- c) No haber hecho parte de organismos de vigilancia y control de Entidades del Sector Solidario, Real y Financiero, que hubiesen sido intervenidas o liquidadas como consecuencia de malos manejos administrativos en los cuales hubiere intervenido de manera activa u omisiva.
- d) No presentar antecedentes de carácter penal, salvo por delitos políticos o culposos.
- e) Gozar de integridad ética, honorabilidad y corrección, especialmente en el manejo de decisiones, fondos y bienes de los sectores público y privado.
- f) No haber sido separado del cargo o haber renunciado al mismo sin justa causa en períodos anteriores durante los últimos cinco (5) años, si hubiere sido integrante del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones o de los otros Comités que tenga establecidos la Cooperativa.
- g) No hacer parte de Organismos de Administración, Dirección o Control de Cooperativas Financieras o con Actividad Financiera Especializada.

- h) Poseer título de bachiller, preferiblemente con estudios técnicos, tecnológicos o profesionales en las áreas económicas, contables, administrativas, educativas, jurídicas, sociales y afines.
- i) Acreditar curso básico de Cooperativismo con una intensidad no inferior a veinte (20) horas y de Administración Cooperativa o afines, cuarenta (40) horas o más, o comprometerse a recibirlas dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a su elección.
- j) Tener una antigüedad no inferior a un (1) año como asociado de la Cooperativa, ser delegado y en lo posible acreditar experiencia en Administración Cooperativa y Financiera.
- k) No presentar malos antecedentes en el manejo de sus obligaciones como deudor principal, en los sectores Solidario, Real o Financiero, según reportes de las centrales de información financiera existentes en el país o en las demás fuentes de que disponga la Entidad.

PARÁGRAFO 1. Los asociados que aspiren a integrar los diferentes organismos de administración, vigilancia y control en la Cooperativa, deberán diligenciar una hoja de vida en formato que para tal efecto establezca la entidad, donde estén contenidos todos los datos relacionados en el presente artículo y donde autorizan expresamente a COOFIQUINDÍO, para consultar sus antecedentes penales, laborales, éticos y demás que considere necesarios.

PARÁGRAFO 2. La Junta de Vigilancia está en la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Artículo.

PARÁGRAFO 3. Es obligación de la Cooperativa, establecer planes continuos de capacitación para los asociados que deseen hacer parte de los diferentes Organismos, para lo cual se efectuarán las respectivas apropiaciones presupuestales.

REMOCIÓN

Artículo 77: Son causales de remoción de los integrantes del Consejo de Administración, por parte de la Asamblea:

- a) El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como Consejero, Delegado o Asociado.
- b) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el Consejo de Administración.
- c) Por incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecidas en este Estatuto.
- d) Dejar de asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias convocadas durante doce (12) meses, a tres (3) sesiones sin causa justificada, o faltar con causa justificada o no, al cuarenta por ciento (40%) de dichas reuniones.
- e) Por comprobarse la existencia de cualquiera de las conductas descritas en los literales b, c, d, e, f y g del artículo 76 de los Estatutos de COOFIQUINDÍO

- f) Por las causales adicionales que establezca el Gobierno Nacional a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás organismos de Vigilancia y Control de las Entidades del Sector.

PARÁGRAFO 1: El integrante del Consejo de Administración que llegare a ser removido en los términos de este artículo, quedará impedido para ser elegido nuevamente miembro de este organismo o de cualquier otro organismo de dirección o control de la Cooperativa, durante los cinco (5) años subsiguientes a la fecha de la remoción.

PARÁGRAFO 2: CESACIÓN DE FUNCIONES: En el evento que un integrante del Consejo de administración incurra reiteradamente en una o varias de las causales de remoción establecidas en este artículo, cesará de ipso facto y de manera definitiva en el desempeño de sus funciones.

En tal caso, la Junta de Vigilancia lo comunicará al Consejo de Administración, con el fin que el respectivo suplente asuma el cargo. Igualmente, con el objeto que inicie el procedimiento disciplinario de sanción o de exclusión, según el caso.

INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS

Artículo 78: Los integrantes del Consejo de Administración entrarán a ejercer sus funciones una vez se reciba notificación del acto administrativo que autorice su posesión, expedido por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria u Organismo que haga sus veces.

Entre sus miembros principales se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario General. Los consejeros suplentes asistirán a las sesiones con derecho únicamente a voz, salvo que actúen en ausencia de los principales y en orden numérico.

Artículo 79: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte; y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, evento en el cual la convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, el Gerente, o tres miembros principales por decisión propia, o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Cooperativa.

REGLAMENTO INTERNO

Artículo 80: En el reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otros aspectos, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y remover y la forma como estos deben quedar integrados y en fin, todo lo relacionado con el procedimiento y funcionamiento de este organismo.

FUNCIONES

Artículo 81: El Consejo de Administración basado en los postulados generales establecidos por la Asamblea General, los Estatutos y la ley, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los valores y principios Cooperativos, la ley Cooperativa, el estatuto de la Cooperativa, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea.

- b) Adoptar las políticas particulares de la Cooperativa, e instrumentar las generales fijadas por la Asamblea, para garantizar el eficiente desempeño de la entidad.
- c) Definir las metas de expansión de la Cooperativa y establecer las estrategias globales para su logro.
- d) Desarrollar la jerarquía detallada de planes y programas para integrar y coordinar las actividades que conduzcan a alcanzar los objetivos estatutarios, con base en sus propios criterios y en los planes y programas fijados por la Asamblea General.
- e) Evaluar periódica, sistemática y objetivamente, los resultados de la Cooperativa para aplicar las medidas correctivas que fueren necesarias.
- f) Elegir sus dignatarios, adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
- g) Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios y actividades de la Cooperativa, con base en los mandatos dictados por la Asamblea General, teniendo en cuenta las sugerencias presentadas por la Gerencia, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y los respectivos Comités.
- h) Adoptar la estructura administrativa general y de cargos y salarios de la Cooperativa.
- i) Autorizar al Gerente General para celebrar operaciones y contratos especiales que excedan del 1.5% del total de los Activos de la Entidad, siempre que no correspondan al desarrollo de su objeto social.
- j) Nombrar y remover al Gerente General, fijarle su remuneración, y ordenar a través suyo, o de sus mandatarios facultados, la ejecución o celebración de los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la organización y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Cooperativa cumpla sus objetivos.
- k) Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación de ella, rendirle informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
- l) Estudiar y aprobar el presupuesto anual, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios, siempre y cuando sean de capítulo diferente.
- m) Analizar y aprobar, en primera instancia, los balances social y económico, estados financieros y otros informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.
- n) Resolver sobre la afiliación a otras entidades.
- o) Crear y reglamentar comités y comisiones permanentes y transitorias.

- p) Aprobar o improbar las solicitudes de crédito que presenten aquellas personas naturales o jurídicas, cuya facultad le esté reservada de acuerdo con la Ley y con los Reglamentos de la Cooperativa.

Parágrafo: Los integrantes del Consejo de Administración serán responsables solidariamente por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

- q) Las demás que le correspondan por mandato de la ley, los Estatutos y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1: Las facultades del Consejo de Administración serán las necesarias para la realización del objeto social de la Cooperativa. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros organismos por la ley o los Estatutos. El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los Comités, en la Gerencia General y en otros organismos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: El Consejo podrá nombrar Comités Especiales de admisión en las diversas oficinas, de acuerdo a un reglamento de admisiones establecido para el efecto. Podrá, así mismo delegar la función de aprobar el retiro voluntario de los asociados.

CAPÍTULO III

GERENTE GENERAL

Artículo 82: El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los funcionarios.

El Gerente General será nombrado por el Consejo de Administración para períodos no superiores a tres (3) años, sin perjuicio de ser removido libremente por dicho Organismo dentro del mismo período para el cual fue nombrado o reelegido para otro igual.

PARÁGRAFO: El Gerente podrá ser reelegido sucesivamente por el Consejo de Administración, siempre y cuando cumpla de manera eficiente las funciones del cargo.

REQUISITOS

Artículo 83: Para la designación del Gerente, el Consejo de Administración considerará las siguientes circunstancias:

- a) Título profesional acorde con las funciones del cargo, idoneidad personal y capacitación Cooperativa equivalente a 100 horas.
- b) Conocimiento e idoneidad comprobada sobre la empresa cooperativa en aspectos administrativos, contables o financieros, con experiencia no inferior a dos (2) años.
- c) No presentar malos antecedentes en el manejo de sus obligaciones como deudor principal, según reportes de las centrales de información financiera existentes en el país o en las demás fuentes de que disponga la Entidad.
- d) No estar incurso en ninguna de las causales señaladas en el Artículo 76, literales b, c, d, e, f y g de los presentes Estatutos.

- e) Los demás requisitos que para el efecto se señalen por parte de los organismos de vigilancia y control del Estado, referidos al sector de la economía solidaria.

Artículo 84: Para entrar a ejercer el Cargo de Gerente, además de los requisitos exigidos en el artículo anterior, se requiere:

- a) Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
- b) Aceptación del Cargo.
- c) Prestación de las fianzas y pólizas de manejo en las cuantías que contemplen las disposiciones legales.
- d) Autorización de posesión a través de acto administrativo expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria u organismo que haga sus veces.

PARÁGRAFO: El Subgerente Administrativo y Financiero de COOFIQUINDÍO, reemplazará provisionalmente al Gerente General y cumplirá sus funciones, durante las ausencias temporales y definitivas. En el último caso, hasta que se realice el nombramiento por parte del Consejo de Administración y se autorice su posesión por parte del organismo competente.

FUNCIONES

Artículo 85: Son funciones del Gerente de la Cooperativa:

- a) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento interno de la Cooperativa, la prestación de servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de operaciones y su contabilización.
- b) Proponer políticas de desarrollo, preparar proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
- c) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
- d) Dirigir las relaciones públicas de la entidad, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo.
- e) Ejercer mediante apoderado especial la representación judicial de la Cooperativa.
- f) Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- g) Rendir periódicamente al Consejo de Administración, informes escritos relativos al funcionamiento de la Cooperativa.

- h) Celebrar contratos y operaciones contemplados dentro del objeto social de la Cooperativa. De igual manera, celebrar contratos y operaciones ajenos al objeto social, cuyo valor no exceda del 1.5% del total de los Activos de la Entidad.

En todo caso, los contratos y operaciones deben estar contemplados dentro del presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.

Es responsabilidad exclusiva del Gerente General, hacer cumplir las estipulaciones de los contratos suscritos.

- i) Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes correspondientes al ejercicio respectivo.
- j) Elaborar en asocio con el Contador el Presupuesto anual de ingresos y Egresos y someterlo a consideración del Consejo.
- k) Nombrar, remover, sancionar, estimular, motivar y evaluar los empleados de la Cooperativa.
- l) Enviar al organismo competente, los informes de Contabilidad, estadísticas y demás documentos que en relación con la inspección y vigilancia, exija dicha institución.
- m) Colaborar en la ejecución de los programas de educación Cooperativa, previsión social y solidaridad, que la entidad establezca.
- n) Gestionar y realizar funciones de financiamiento y programas de asistencia técnica, conforme con los topes establecidos en el Estatuto o la autorización otorgada para cada caso por el Consejo de Administración.
- o) Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: El Gerente General podrá delegar en los empleados de la Cooperativa, la ejecución de las actividades, siempre y cuando guarden relación con sus funciones.

CAPÍTULO IV

COMITÉS ESPECIALES

Artículo 86: Para la correcta administración de la cooperativa, ésta contará además con los Comités y Comisiones que sean requeridos, creados por decisión de la Asamblea General y/o del Consejo de Administración, organismo éste que los reglamentará y les asignará sus funciones, de conformidad con la Ley y los Estatutos.

TÍTULO VII

ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 87: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

CAPÍTULO I

JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 88: La Junta de Vigilancia tendrá a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa. Sus funciones se establecen en los presentes Estatutos.

COMPOSICIÓN Y PERÍODO

Artículo 89: La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus correspondientes suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

REQUISITOS

Artículo 90: Para ser postulado y elegido como integrante de la Junta de Vigilancia, el asociado debe reunir los requisitos establecidos para los integrantes del Consejo de Administración, en el Artículo 76 de los Estatutos.

CAUSALES DE REMOCIÓN

Artículo 91: Los miembros de la Junta de Vigilancia de COOFIQUINDÍO LTDA, dejarán de serlo en los casos establecidos en los Estatutos para los miembros del Consejo de Administración.

INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS Y SESIONES

Artículo 92: La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones una vez sea relacionada e inscrita por parte del organismo competente, previo envío del acta respectiva de la Asamblea en la que deberá constar su elección.

Artículo 93: En la sesión de instalación de la Junta de vigilancia, se elegirá un Presidente y un Secretario y se determinará el reglamento interno de la misma.

Artículo 94: La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias se hará por derecho propio. Las extraordinarias pueden hacerse a petición del Consejo de Administración, del Gerente, de los Comités Especiales o de los asociados.

PARÁGRAFO 1: En la sesión de instalación de Junta de Vigilancia se establecerá el calendario de reuniones ordinarias.

PARÁGRAFO 2: De todas las reuniones celebradas se levantará acta en donde conste todas las decisiones tomadas y aprobadas, debidamente firmadas por el Presidente y Secretario.

FUNCIONES

Artículo 95: Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Expedir su propio reglamento.

- b) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- c) Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y/o al organismo competente, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben presentarse.
- d) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- e) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos internos de la Cooperativa.
- f) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

Parágrafo: Con tal fin, la Junta de Vigilancia participará como veedora, en los procedimientos disciplinarios que se adelanten contra Asociados, Delegados y Directivos.

- g) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea o para elegir delegados.
- h) Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
- i) Velar por que los Asociados, Delegados y Directivos, reciban dentro de la oportunidad legal o estatutaria, la formación educativa requerida.

PARÁGRAFO: Es obligación de los Organismos de Administración o Comités que tengan a cargo los procesos de educación, brindar capacitación especial a los Delegados, procurando su asistencia a Cursos, Seminarios o Diplomados de alto nivel, que proporcionen o afiancen sus conocimientos en áreas administrativas, contables, tributarias, sociales y afines, acorde con los requerimientos de la Cooperativa.

- j) Las demás funciones que le asignen la Ley, los Estatutos y Reglamentos, siempre y cuando se refieran al control social y no se desarrollen sobre materias que correspondan a otros órganos de la administración.

CAPÍTULO II

REVISOR FISCAL

Artículo 96: La revisión fiscal y contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, quien contará con un suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con tarjeta profesional vigente, elegidos por la Asamblea General para períodos no superiores a tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

PARÁGRAFO: El suplente del Revisor Fiscal entrará a ejercer sus funciones por ausencia temporal o definitiva del principal, hasta tanto se realice elección por parte de la Asamblea General.

REQUISITOS

Artículo 97: El Revisor Fiscal y su suplente deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Contador Público con matrícula profesional vigente.
- b) Acreditar conocimientos y experiencia en asuntos cooperativos.
- c) No ser asociado de la Cooperativa.
- d) Los demás que establezca el Gobierno Nacional.

RESPONSABILIDAD

Artículo 98: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que por acción u omisión ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en cumplimiento de sus funciones.

FUNCIONES

Artículo 99: Las funciones del Revisor Fiscal serán las consagradas en el Código de Comercio, Ley Cooperativa y demás disposiciones que regulen esta actividad. En todo caso realizará las siguientes:

- a) Cerciorarse que las operaciones que realice la Cooperativa se hagan en cumplimiento de la ley, los Estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración de la Cooperativa.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito, a los organismos de dirección y control de la Cooperativa y demás organismos competentes, de las irregularidades contables y de operaciones existentes en el funcionamiento de la Cooperativa.
- c) Velar por que la información económica y financiera reportada por la entidad al organismo competente, sea clara, oportuna y precisa.
- d) Supervisar el correcto funcionamiento de la Contabilidad. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
- e) Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer los análisis de cuentas semestralmente y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente General y al Consejo de Administración y dar fe pública de los mismos.
- f) Rendir a la Asamblea un informe pormenorizado de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta.
- g) Asistir cuando lo considere necesario o sea citado a las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- h) Examinar todos los inventarios, actas y libros de la Cooperativa, inspeccionar asiduamente sus bienes y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.

- i) Realizar arquezos de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme con las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y el organismo competente.
- j) Colaborar con el organismo competente y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- k) Velar por la constitución de las fianzas y pólizas que deben prestar el Gerente, Tesorero y demás funcionarios que deban constituirlos.
- l) Velar por el mantenimiento permanente del fondo de liquidez y que su colocación corresponda al monto previsto en las disposiciones legales.
- m) Exigir a la Administración el manejo técnico de la Cartera de acuerdo a sanos principios de Administración, a las disposiciones legales y a la debida prudencia.
- n) Ejercer estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias, con el fin de prevenir irregularidades y evitar investigaciones e imposición de sanciones a la Cooperativa.
- o) Exigir a los Organismos de Administración, Dirección y Control de la Cooperativa, que den respuesta oportuna a los requerimientos formulados por las Entidades competentes.
- p) Responder por los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus Asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
- q) Cumplir las demás funciones que le señalen la ley y los Estatutos, y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Cooperativa podrá contratar los servicios de auditoría interna, cuando así lo estime conveniente.

CAPÍTULO III

COMPLEMENTARIEDAD Y COORDINACIÓN

Artículo 100: En el ejercicio de las funciones del Revisor Fiscal y de la Junta de Vigilancia debe haber coordinación y complementación en los aspectos pertinentes a la Vigilancia y Control de la Cooperativa.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I

PATRIMONIO

Artículo 101: El Patrimonio de la Cooperativa es variable e ilimitado y estará conformado entre otras, por las siguientes partidas.

- a) Los aportes sociales individuales de carácter ordinario o extraordinario decretados por la Asamblea, los aportes voluntarios y los aportes amortizados.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Los auxilios y donaciones destinados al incremento patrimonial.

Artículo 102: Los auxilios, donaciones y subvenciones que reciba la Cooperativa, deberán integrar el fondo irreplicable. En caso de disolución y liquidación, se dará la destinación a las sumas que se obtengan por dichos conceptos, conforme lo establecido en el capítulo de disolución y liquidación o lo que determinen las disposiciones legales.

CAPÍTULO II

APORTE SOCIAL MÍNIMO E IRREDUCTIBLE

Artículo 103: Para todos los efectos legales y estatutarios se establece como aporte social mínimo e irreductible, el establecido en el Artículo 42 Inciso 2 de la Ley 454 de 1998, actualizado en forma anual y acumulativa mediante la aplicación de la variación del Índice de Precios al Consumidor, total ponderado, calculado por el DANE.

PARÁGRAFO 1: No obstante lo anterior, el aporte social se ajustará si así lo determina el Gobierno Nacional a través de sus diferentes organismos.

PARÁGRAFO 2: En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 42 parágrafo Segundo de la Ley 454 de 1998, COOFIQUINDIO se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos en el mismo Artículo, así como de los establecidos en las normas sobre margen de solvencia.

CAPÍTULO III

APORTACIONES SOCIALES

Artículo 104: Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados, pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo, convencionalmente evaluados entre el aportante y el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: El avalúo de bienes y servicios en caso de que se aporten, se hará al firmar el acta de constitución o al incorporarse al asociado a la cooperativa, de común acuerdo entre éste y la entidad.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración queda facultado para reglamentar las aportaciones sociales en especie o trabajo.

Artículo 105: Las aportaciones sociales se representarán en Certificados de igual valor nominal, equivalentes a un (1) salario mínimo diario legal vigente, se denominarán "Certificados o Constancias de aportaciones sociales de COOFIQUINDIO" y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

Artículo 106: Fíjase en la suma de MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.303.613.752,00) MCTE., el aporte inicial suscrito por los asociados, el cual se encuentra totalmente pagado.

Artículo 107: Todos los Asociados, personas naturales o jurídicas, deberán realizar mensualmente aportes sociales a COOFIQUINDÍO, con fundamento en los siguientes parámetros:

- a) Atendiendo el nivel de ingresos, los aportes podrán oscilar entre el 1% y el 5% del salario mínimo legal mensual vigente, a criterio del Asociado.
- b) Los Asociados que registren aportes sociales por valor igual o superior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pueden desistir voluntariamente de su pago periódico.

APORTE FONDOS SOCIALES, MUTUALES Y OTROS

Artículo 108. Todo Asociado pleno mayor de edad, realizará contribución mensual a COOFIQUINDÍO, con destino a los Fondos Sociales y Mutuales, por una suma equivalente al 4% del salario mínimo legal mensual vigente. Este valor se ajustará por exceso o por defecto a la unidad de cien más próxima y no será reembolsable.

Parágrafo: La contribución mensual de los Asociados plenos menores de edad, será del 50% del valor establecido para los mayores.

Artículo 109: Con cargo a la contribución mensual a que se hace referencia en el Artículo precedente y atendiendo las necesidades, se crearán o fortalecerán los Fondos Sociales de Educación, Solidaridad, Mutual, Recreación y demás que se consideren convenientes para la prestación eficiente de los servicios dirigidos a Asociados, Beneficiarios, Funcionarios y Comunidad en general.

Parágrafo 1: El Consejo de Administración de COOFIQUINDÍO expedirá los reglamentos para la creación, fortalecimiento y utilización de los respectivos Fondos, acatando las pautas, lineamientos y disposiciones contenidas en las Circulares expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Parágrafo 2: Los Reglamentos expedidos por el Consejo de Administración, podrán establecer la suscripción de convenios con otras personas jurídicas, para adelantar una o varias de las actividades contempladas en los respectivos Fondos.

FORMA DE PAGO DE LOS APORTE

Artículo 110: Asociados con descuento directo: Los aportes a que se refiere el presente capítulo, serán deducidos directamente por la tesorería-pagaduría de la empresa o entidad en que labore el asociado.

PARÁGRAFO: Los asociados dependientes a quienes no les sean deducidos los aportes, los cancelarán directamente en la sección que para tal efecto tenga establecida la Cooperativa.

Artículo 111: Asociados sin descuento directo: Los asociados a COOFIQUINDÍO, que no tengan vinculación laboral dependiente o a quienes la empresa no realiza los descuentos, deberán igualmente cancelarlos directamente.

Artículo 112: La Cooperativa podrá cobrar, sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio por el incumplimiento en el pago de los aportes sociales, según reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Exclusión automática: En todo caso, se establece la sanción de exclusión automática, sin que medie proceso previo, por mora igual o mayor a tres (3) meses en el pago de los aportes por parte de los asociados, evento en el cual se hacen exigibles las obligaciones contraídas, quedando facultada la Cooperativa para efectuar las compensaciones a que haya lugar, así como realizar el cobro de los saldos a su favor por los diferentes medios legales.

GENERALIDADES

Artículo 113: La Cooperativa llevará las cuentas de los asociados en forma individual y trimestralmente les expedirá un certificado en que consten sus aportaciones, sus saldos a favor o a cargo y conceptos de dichos saldos.

Artículo 114: Los aportes sociales de los asociados de la cooperativa, no podrán ser embargados conforme a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo 115: Mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados convocados, la Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa. Se deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario, su destinación específica y el tiempo durante el cual permanecerá vigente dicha capitalización.

Artículo 116: Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

Artículo 117: Los asociados que se retiren voluntariamente de la Cooperativa, que sean excluidos, o los beneficiarios del fallecido, que se encuentren al día en sus obligaciones económicas contraídas con la misma, están facultados para solicitar la devolución de sus aportes sociales ordinarios y extraordinarios a que legal, estatutaria o reglamentariamente tengan derecho.

El Consejo de Administración reglamentará la manera de efectuar las devoluciones.

Artículo 118: En el evento de pérdida de la calidad de asociado, la Cooperativa podrá declarar vencidas las obligaciones y realizar las compensaciones con los derechos económicos del mismo. Si resultare saldo a favor, la Cooperativa procederá a devolverlo a los interesados, dentro de los treinta (30) días siguientes. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la Cooperativa, el plazo para la devolución de los aportes sociales podrá prolongarse por el término estrictamente necesario, durante el cual se reconocerá el porcentaje de revalorización que sea aprobado por parte de la Asamblea General.

Artículo 119: Los aportes de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella o de las obligaciones en que figuren como deudores solidarios.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma previstos en los Estatutos y reglamentos.

Artículo 120: Para el cobro de los aportes e intereses sobre los mismos que los asociados adeuden a la Cooperativa, será título ejecutivo suficiente ante la justicia ordinaria, la copia auténtica de su liquidación que expida el Representante Legal, con la constancia de notificación al respectivo interesado.

Artículo 121: La Cooperativa podrá ordenar a las empresas o entidades públicas o privadas, las deducciones y retenciones de cualquier cantidad que hayan de pagar a sus trabajadores o pensionados, de las sumas que estos adeuden a la Cooperativa y cuyas obligaciones consten en libranzas, pagarés, títulos valores o cualquier otro documento suscrito por el deudor.

Artículo 122: La Cooperativa podrá exigir en todas sus operaciones, las garantías personales o reales que considere necesarias, sin perjuicio de la afectación de los aportes sociales y los demás derechos económicos del asociado.

CAPÍTULO IV

EXCEDENTES

Artículo 123: La Cooperativa tendrá ejercicios anuales que se cerrarán a 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance, Inventario y Estado de resultados

Artículo 124: Cuando existan pérdidas acumuladas o del ejercicio, podrá el Consejo de Administración, descontar en forma proporcional a la pérdida, los aportes de los asociados que se retiren voluntariamente, que fallezcan o sean excluidos.

Artículo 125: Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener la Reserva de Protección de los Aportes Sociales.
- b) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo Social de Educación.
- c) Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo Social de Solidaridad.
- d) Un treinta por ciento (30%) como mínimo para el Fondo de Amortización de Aportes de los Asociados.

Parágrafo 1: El porcentaje del Fondo de Amortización de Aportes, será inferior o no se destinará suma alguna, cuando los Aportes Amortizados sean iguales o superiores al 49% del total de los Aportes Sociales de la Cooperativa.

Parágrafo 2: Conforme con el parágrafo precedente, los excedentes no destinados al Fondo de Amortización de Aportes, podrán ser destinados por la Asamblea, a los fines previstos dentro de las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo 3: En cumplimiento de la Ley 863 de 2003, modificatoria del Estatuto Tributario, y siempre que tal disposición continúe vigente, COOFIQUINDÍO destinará el veinte por ciento (20%) de los Excedentes, tomado de los Fondos Sociales de Educación y de Solidaridad, para apoyar programas de Educación Formal, atendiendo las normas y orientaciones que para tal efecto establezcan las autoridades competentes.

Parágrafo 4: Los Fondos Sociales a que se hace referencia en el presente Artículo, serán reglamentados por el Consejo de Administración, acatando las pautas, lineamientos y disposiciones contenidas en la Resolución No. 1515 del 27 de noviembre de 2001 y en la Circular Básica Jurídica No. 007 del 14 de abril de 2003, expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, o en aquellas disposiciones que las deroguen, modifiquen o reglamenten.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a) Destinándolo a revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b) Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- c) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

Artículo 126: No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 127: De conformidad con los Artículos 52 y 56 de la Ley 79 de 1988, en armonía con el Artículo 125 numeral 4) de los presentes Estatutos, los recursos del Fondo para Amortización de Aportes provendrán de los excedentes y excepcionalmente, del ejercicio anual, en el último caso, por decisión motivada del Consejo de Administración.

Parágrafo: Es deber del Consejo de Administración, reglamentar el procedimiento para efectuar la amortización total o parcial de aportes sociales, conforme con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 128: Con cargo al fondo de revalorización de aportes sociales se podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites establecidos en la Ley. Este fondo se alimentará exclusivamente con el porcentaje de los excedentes que apruebe la Asamblea General.

Artículo 129: La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General, otras reservas y fondos con fines determinados.

Igualmente, podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Artículo 130: Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentarán los aportes de éstos.

Tal disposición se mantendrá dentro de la vida de la Cooperativa y aún en el evento de la liquidación. En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

TÍTULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO I

DE LA COOPERATIVA

Artículo 131: La Cooperativa es responsable ante acreedores y deudores, asociados o terceros hasta por la totalidad de su patrimonio social, siempre y cuando corresponda a operaciones que activa o pasivamente realice el Consejo de Administración o el Gerente General dentro del ámbito de competencias y atribuciones.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 132: Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Gerente General serán responsables por violación de la Ley, Los Estatutos o Reglamentos.

Los integrantes del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa del voto, siempre que no intervengan en la ejecución de la respectiva decisión.

PARÁGRAFO: En todo caso, los administradores cumplirán sus deberes y asumirán la responsabilidad en los mismos términos previstos por los Artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995.

Artículo 133: El Gerente General responde personalmente ante terceros, por obligaciones que contraiga a nombre de COOFIQUINDÍO, excediendo los límites de sus atribuciones.

Artículo 134: La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente General, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 135: La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita al monto de los aportes sociales que tenga en la Cooperativa o que estén obligados a aportar.

Dicha responsabilidad abarca las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

TÍTULO X

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

INCOMPATIBILIDADES GENERALES

Artículo 136: Los miembros Principales y Suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los Comités, el Gerente General y demás funcionarios de la Cooperativa, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Tampoco podrán integrar los diferentes organismos tales como Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités, los asociados que tengan la calidad de cónyuges o compañeros permanentes con funcionarios de la Cooperativa, a fin de mantener la integridad y la ética en las relaciones de la institución.

Los funcionarios de la Cooperativa no podrán en ningún caso participar en la Asamblea General de asociados o delegados, con derecho a voz y voto, salvo cuando actúen en razón de sus funciones.

PARÁGRAFO: Las incompatibilidades e inhabilidades del Revisor Fiscal, estarán sujetas a lo establecido en las disposiciones legales.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE CARÁCTER LEGAL

Artículo 137: De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 454 de 1998, los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, ni llevar asuntos en calidad de empleados o de asesores.

De igual manera, los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COOFIQUINDÍO, prohibición que se hace extensiva a los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario General.

Parágrafo: Conforme con la Circular Externa No. 0020 del 15 de diciembre de 2000, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, entiéndese como Contrato de Prestación de Servicios, aquella actividad en la cual predomina el ejercicio del intelecto y que ha sido reconocida por el Estado.

LIMITACIÓN DEL VOTO

Artículo 138: Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES ADICIONALES

Artículo 139: Solamente el Gobierno Nacional a través de las autoridades competentes y la Asamblea General, mediante reforma estatutaria, se encuentran facultados legalmente para introducir inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones adicionales a las contempladas en los presentes Estatutos.

PROHIBICIÓN PARA AVALAR CRÉDITOS CONTRAIDOS CON LA COOPERATIVA

Artículo 140: Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito y Funcionarios, no podrán servir como garantes de obligaciones contraídas por otros asociados con la Cooperativa; no obstante, los funcionarios podrán avalar obligaciones entre sí.

INCOMPATIBILIDADES PARA LA COOPERATIVA

Artículo 141: La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes a las suyas y de sus asociados, en consecuencia no podrá servir como garante de terceros.

TÍTULO XI

INTEGRACIÓN, INCORPORACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN

INTEGRACIÓN

Artículo 142: Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de grado superior, instituciones auxiliares del cooperativismo o entidades del sector solidario de la economía.

Podrá igualmente realizar convenios con el fin de establecer operaciones conjuntas con otras Cooperativas. En dicho convenio debe consagrarse cual Cooperativa asume la gestión y responsabilidad ante terceros.

INCORPORACIÓN

Artículo 143: Por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes en la Asamblea y habilitados para votar, conforme con el Reglamento, COOFIQUINDÍO podrá incorporarse a otra Entidad Cooperativa amparada por su personería jurídica. Esta determinación se tomará de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos o en las disposiciones legales que regulan la materia.

La Entidad Cooperativa incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

Artículo 144: La Cooperativa, por decisión del Organismo competente, podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

FUSIÓN

Artículo 145: La Cooperativa, por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes en la Asamblea y habilitados para votar, conforme con el Reglamento, podrá fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una nueva Cooperativa.

La Entidad Cooperativa producto de la fusión, se subrogará en los derechos y obligaciones de las Cooperativas fusionadas.

TRANSFORMACIÓN

Artículo 146: COOFIQUINDÍO podrá, antes de su disolución, adoptar otra de las formas de entidad de economía solidaria, mediante una reforma de sus Estatutos.

La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de la Entidad como persona jurídica, ni en su patrimonio, como tampoco en las actividades que legalmente pueda desarrollar bajo la nueva forma.

Parágrafo: COOFIQUINDÍO podrá igualmente, transformarse sin disolverse, en sociedad o empresa diferente a las contempladas en el Sector de la Economía Solidaria, siempre que la Ley así lo autorice.

ESCISIÓN

Artículo 147: COOFIQUINDÍO, por decisión de la Asamblea General de Delegados, podrá sin disolverse, transferir en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más empresas existentes, o destinarlo a la creación de una o varias empresas.

Es válido igualmente que, disuelta y sin liquidarse, divida su patrimonio en dos o más partes, para transferirlo a varias empresas existentes o para destinarlo a la creación de nuevas empresas.

TÍTULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DISOLUCIÓN

Artículo 148: La disolución para liquidación de la Cooperativa requerirá el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados o delegados presentes en la Asamblea y habilitados para votar, conforme con el Reglamento.

La resolución de disolución deberá ser comunicada al organismo competente, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

CAUSALES DE DISOLUCIÓN

Artículo 149: La Cooperativa deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b) Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que ésta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada la Cooperativa.
- d) Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
- e) Por haberse iniciado contra la Cooperativa concurso de acreedores.
- f) Por toma de posesión para liquidación por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria o por el Organismo competente.
- g) Porque los medios que emplee COOFIQUINDÍO para el cumplimiento de los fines o porque las actividades que desarrolla, sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu cooperativo.
- h) Por las demás causales consagradas en la Ley.

PROCEDIMIENTO

Artículo 150: Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará un liquidador. En caso de que este no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el organismo competente procederá a nombrar su reemplazo.

Artículo 151: La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será comunicada al organismo competente; igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación nacional.

LIQUIDACIÓN

Artículo 152: Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedare algún remanente este será transferido a una entidad Cooperativa de segundo grado con domicilio en la ciudad de Armenia, que tenga entre sus funciones la educación e integración Cooperativa.

DEL LIQUIDADOR

Artículo 153: La aceptación del cargo del liquidador, la posesión y la prestación de la fianza se hará ante el organismo competente. A falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa, dentro de los 20 días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Artículo 154: Los liquidadores actuarán de consuno y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador tendrá la representación legal de la Cooperativa.

Artículo 155: Cuando sea nombrado liquidador una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por parte del organismo competente. Si transcurridos 30 días desde la fecha de su designación, no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

Artículo 156: El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados, del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada.

Artículo 157: Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número superior al 20% de los asociados de la Cooperativa al momento de su disolución.

Artículo 158: A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa, se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

DEBERES Y HONORARIOS DEL LIQUIDADOR

Artículo 159: Serán deberes del liquidador o liquidadores, los siguientes:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
- c) Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d) Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- g) Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener del organismo competente el finiquito respectivo.

- i) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

Artículo 160: Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la entidad u organismo que lo designe y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador o liquidadores corresponda al organismo que ejerza las funciones de vigilancia y control de las entidades cooperativas, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la mencionada entidad.

ORDEN DE PRIORIDADES

Artículo 161: En La liquidación de la Cooperativa, deberá procederse al pago de acuerdo con las siguientes prioridades:

- a) Gastos de liquidación
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
- c) Obligaciones fiscales.
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Obligaciones con terceros
- f) Aportes de los asociados.

Artículo 162: Si hecha la liquidación quedaren remanentes, estos serán transferidos a una entidad Cooperativa de segundo grado con domicilio en la ciudad de Armenia, que tenga entre sus funciones la educación e Integración Cooperativa.

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 163: Los presentes Estatutos sólo podrán reformarse por la Asamblea General cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la reforma se presente por el Consejo de Administración con su exposición de motivos.

- b) En caso que la propongan los asociados, deberá presentarse al Consejo de Administración, para que éste las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General, con la exposición de motivos, previo el cumplimiento de los requisitos contemplados en los presentes Estatutos.
- c) Que el texto del proyecto junto con la exposición de motivos, se remita a los delegados con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General.
- d) Que el punto de reforma de los Estatutos figure en el orden del día.
- e) Que las reformas sean aprobadas por no menos de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes en la Asamblea y habilitados para votar, conforme con el Reglamento.
- f) Que la reforma sea aprobada por el organismo competente.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 164: La Cooperativa a través del Consejo de Administración, podrá constituir dependencias administrativas, establecimientos, sucursales y agencias; así como adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 165: Las dudas que se presenten en la aplicación de las normas contenidas en los Estatutos y sus reglamentos, se resolverán por el Consejo de Administración teniendo en cuenta la doctrina, la jurisprudencia y los principios cooperativos generalmente aceptados.

NORMAS SUPLETORIAS

Artículo 166: Los casos no previstos en estos Estatutos y en sus reglamentos, se resolverán primeramente conforme con la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados. En caso contrario, se recurrirá para resolver los casos no previstos, a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades, que por su naturaleza, sean aplicables a las Cooperativas.

Siempre que exista incompatibilidad entre los Estatutos, los Reglamentos expedidos al amparo de éstos y la Ley, ésta prevalecerá.

CONFLICTO EN LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 167: Los conflictos que se presenten en la toma de decisiones por parte de la Asamblea General, del Consejo de Administración y demás organismos de la cooperativa, se dirimirán ante la justicia ordinaria o ante la autoridad que determine el Gobierno Nacional, siguiendo el procedimiento para ello establecido.

ASOCIADOS MENORES DE EDAD

Artículo 168: No obstante lo dispuesto en los presentes Estatutos sobre el valor de la cuota de afiliación, Aportes y otros conceptos, la Asamblea General de Delegados faculta al Consejo de Administración, para que dentro de sus reglamentos se establezcan excepciones económicas a favor de los Asociados menores de edad, quienes podrán igualmente acceder a otros servicios si así lo establece dicho reglamento.

La actual reforma Estatutaria, fue aprobada por la Cuadragésima Asamblea General Ordinaria de Delegados, llevada a cabo el día Veintisiete (27) de marzo de 2010, en el Club América de Armenia.

JORGE RAÚL OSSA BOTERO
Presidente Asamblea.

JOHN WILLIAM ÁLVAREZ MEDINA
Secretario Asamblea.

COMISIÓN DE REVISIÓN Y REDACCIÓN DE ESTATUTOS

CERTIFICACIÓN:

Los integrantes de la Comisión de Revisión y Redacción de Estatutos, certificamos que el presente documento contiene íntegramente las reformas aprobadas por la CUADRAGÉSIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, realizada el día Veintisiete (27) de marzo de 2010, en el Club América de Armenia, según consta en Acta de la misma fecha.

Armenia, Veintisiete (27) de marzo de 2010.

ADRIANA MURIEL MORENO
Delegada.

SANDRA LORENA ROJAS DÍAZ
Delegada.